

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE ENERO DE 1963

Nº 14.792

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 228 y 229 de 21 de diciembre de 1962, por las cuales se declara idóneos para ejercer las funciones de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a los señores Armando Ocaña Vieto y Carlos Enrique Adames L., respectivamente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 94 de 26 de diciembre de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Ricardo Marciacq en representación de Motores de Colón, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE IDONEOS PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 228.—Panamá, 21 de diciembre de 1962.

El Licenciado Andrés Carles, abogado en ejercicio y portador de la cédula de identidad personal Nº 3-8-774, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se declare idóneo al Licenciado Armando Ocaña V., con cédula de identidad personal Nº 2-7-6690, para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que el Licenciado Armando Ocaña V., nació en la ciudad de Penonomé, el día 7 de julio de 1918;

2º Copia fotostática del Diploma expedido por la Universidad Interamericana, el día 7 de marzo de 1944, en el cual consta que dicha Universidad confirió a Armando Ocaña V., el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas. Este Diploma fue registrado en el Ministerio de Educación el día 14 de marzo de 1944, bajo el Nº 4978;

3º Copia autenticada del Acuerdo Nº 6, de 20 de marzo de 1944, expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por el cual declaró que el Licenciado Armando Ocaña V., es idóneo para ejercer la abogacía en todos los tribunales del país;

4º Declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, por los Licenciados Pedro Bolívar, Atenógenes Rodríguez, Alejandro Piñango, Andrés Carles y Ju-

lio E. Pérez, quienes afirman que el Licenciado Armando Ocaña V., ha venido ejerciendo la profesión de abogado en los Tribunales de la República, desde el mes de febrero de 1953, hasta el presente;

5º Copia expedida por el Juez Primero de este Circuito, de los Acuerdos Nos. 108 de 15 de enero de 1947, y 118 de 6 de enero de 1950, en los cuales consta que el Licenciado Armando Ocaña V., fue nombrado Juez Quinto Municipal;

6º Copias debidamente autenticadas de las Actas de Posesión del cargo de Juez Quinto Municipal, expedidas por el Secretario General de la Alcaldía en donde consta que el Licenciado Armando Ocaña V., tomó posesión de los cargos para el cual fue nombrado.

Queda comprobado pues, que el Licenciado Armando Ocaña V., viene ejerciendo la abogacía desde el mes de febrero de 1953, y además, ha ejercido el cargo de Juez Quinto Municipal de este Distrito desde febrero de 1947 a enero de 1953, durante 6 años consecutivos, lo cual equivale al ejercicio de la profesión de abogado, porque el Artículo 14 de la Ley 51 de 1961, que reforma el Artículo 172 de la Ley 61 de 1946, exige como condición esencial para el desempeño de ese cargo, que el nombrado sea abogado o graduado en Derecho; y como quiera que él es de buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 11 de la Ley 47 de 1956,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

El Licenciado Armando Ocaña Vieto es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
MANUEL MENDEZ GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 229.—Panamá, 21 de diciembre de 1962.

El Licenciado Carlos Enrique Adames L., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, abogado con oficina en la casa Nº 59, de la Calle 1ª Parque Lefevre y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-9-399, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare

idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registro Civil, con el cual acredita que es panameño por nacimiento y que tiene más de 35 años de edad;

2º Certificado expedido por el Ministerio de Educación, en el cual se acredita que de conformidad con los informes oficiales que reposan en los Archivos de la Secretaría del Ministerio, Carlos Enrique Adames, hizo sus estudios universitarios y obtuvo el Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, registrado en el Libro de Registro de Diplomas Nº 31, bajo el Folio Nº 17, bajo el Nº 4801, el día 10 de septiembre de 1943, otorgado por la Universidad de Panamá a los 7 días del mes de marzo de 1942;

3º Copia autenticada del Acuerdo Nº 3, de 14 de febrero de 1944, expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual declaró que el Licenciado Carlos Enrique Adames L., es idóneo para ejercer la abogacía en todos los Tribunales de la República;

4º Declaraciones extrajudiciales rendidas por los abogados Gustavo E. Alemán, Ramón A. Carrillo, Rodrigo Molina, Rafael González y Pedro O. Bolívar, con cuyos testimonios se acredita que el Licenciado Carlos Enrique Adames L., ha ejercido la profesión de abogado por un período de 18 años.

El peticionario es de notoria buena conducta y como reúne todos los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la Ley 47 de 1956, en relación con el Artículo 166 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

El Licenciado Carlos Enrique Adames L., es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
MANUEL MENDEZ GUARDIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 94

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ricardo Marciacq, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-18-511, en nombre y representación de Motores de Colón, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licita-

ción que tuvo lugar el día 19 de octubre de 1962, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, cincuenta (50) camiones marca Dodge, de Volquete, fabricados por la Chrysler Corporation de Detroit, Michigan, E.U.A., Modelo D600-Año 1963.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los camiones de volquete descritos antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Cuarto: Las condiciones generales, condiciones especiales, especificaciones y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Quinto: El valor total del presente contrato asciende a la suma de doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno balboas (B/269.471.00), o sea a razón de B/5,389.42 por unidad y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0930.404 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, quedando expresamente convenido que el Contratista no está obligado a pagar los impuestos de importación y demás derechos exigidos por la Ley, siendo aceptado que tales camiones deben ser entregados en el Almacén C.R.I., Cantera de Matias Hernández.

Sexto: Queda convenido y aceptado que la entrega de los camiones de volquete de que es materia el presente contrato, se efectuará dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal. La referida fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en cheques librados o certificados por bancos locales, en Bonos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de

Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1962, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Motores de Colón, S. A.
Ricardo Marciacq.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de diciembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

la palabra "Rex" existe una alfombra color rojo en cuyo fondo se lee "Símbolo de Elegancia".

Tanto la palabra "Rex", la figura de éste, y los demás elementos mencionados en la descripción que anteceden, se reivindican como elementos distintos de la marca misma.

Confecciones Levisak, S. A., se propone usar próximamente la marca descrita para amparar ropa de hombres, mujeres y niños, así como tejido de punto.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Clisé y seis ejemplares de la marca; y d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Fábrega, López y Pedreschi,—

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

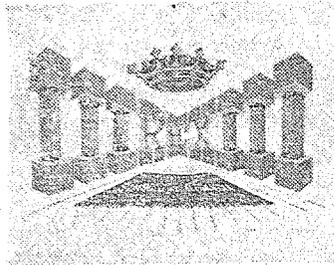
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Levisak, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Calle 14 Oeste Nº 13-100 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en un conjunto de elementos distintivos entre los cuales se destaca, al fondo y escrita en color azul, la palabra "Rex" precedida por tres pilastras a cada lado de color dorado y con dos franjas rojas cada una.



Sobre la palabra "Rex" puede apreciarse una corona color dorado y rojo y con tres pilastras azules. Dentro del vértice que producen las pilastras y

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

FANASIL

escrita en cualquier tamaño, y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus paquetes, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

William H. Rorer, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en 500 Virginia Drive, Fort Washington, Pa., por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "ANANASE" en cualquier tipo y tamaño de letra.

ANANASE

La marca anterior se usa para amparar productos de enzimas proteolíticas, y ha sido usada por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 7 de abril de 1961.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos Nº 726.658, de 23 de enero de 1962; c) Declaración jurada; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé.

Panamá, 24 de octubre de 1962.

H. E. Ricord,
Cédula Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Quickfit & Quartz Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 1, Albemarle Street, Londres, W. 1., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

QUICKFIT

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 11 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respeto a plantas químicas e industriales y partes y aparejos de la misma, todo los cuales productos están incluidos en Clase 11 (Lista IV) y están hechos todos, o principalmente, de vidrio.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 726.274 de 28 de enero de 1954, válido hasta el 28 de enero de 1975. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Quickfit", presentada en esta misma fecha.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VITEMADE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio *especialidades y productos farmacéuticos*.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español Nº 146.401 de 24 de octubre de 1945, válido por un período de veinte (20) años. Declaración jurada y Poder a nuestro favor constan en el expediente de la marca de fábrica "Aminomade."

Panamá, 8 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Quickfit & Quartz Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 1, Albemarle Street, Londres, W. 1., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

QUICKFIT

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 21 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto de tubos de vidrio y tubería de vidrio, los cuales son productos incluidos en la Clase 21 (Lista IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 726.275 de 28 de enero de 1954, válido hasta el 28 de enero de 1975. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Quickfit" presentada en esta misma fecha.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bulova International, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes de Bermuda, y domiciliada en el Edificio del Banco de Bermuda, Parroquia de Pembroke en las Islas Bermudas, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CARAVEL

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, en la Clase 10, con respecto a instrumentos de horología y partes de los mismos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y f) Copia del Certificado de Registro extranjero.

Panamá, 1º de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bulova International, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes de Bermuda, y domiciliada en el Edificio del Banco de Bermuda, Parroquia de Pembroke, en las Islas de Bermuda, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CARAVELLE

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, en la Clase 10, con respecto a instrumentos horológicos y partes de los mismos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; y c) Copia del Certificado de Registro extranjero. Poder a nuestro favor y declaración jurada se encuentran adjuntos a la solicitud de Registro de la marca "Caravel".

Panamá, 1º de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras

HANDI-PAX

unidas por un guión, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar alimentos de cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 2 de marzo de 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 725.431 del 19 de diciembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 11 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorio Nicaragüense Químico Industrial, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Nicaragua, domiciliada

en Managua, Nicaragua, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

JACQUELINE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

Dicha marca se usa para amparar *cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador* (de la Clase 7 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1962 lo mismo que en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, irapresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Gerente y Apoderado Generalísimo de la sociedad.

Panamá, 1º de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

"THAT MAN"

entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *colonio*, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y

se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de agosto de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 691.404 del 12 de enero de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

English Sewing Cotton Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Manchester, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TRYLKO

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *hilozas, hilos* (de la Clase 23 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1958, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde diciembre de 1961.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 708.854 del 11 de julio de 1952, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del Secretario; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ralston Purina Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

NUTRICOS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *huevos, pollitos vivos, carnes, productos de lechería, cereales y alimentos para animales* (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de noviembre de 1959 lo mismo que en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº. 10.761 del 4 de enero de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que mediante la Escritura número 4 de 4 de enero de 1963 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Alberto Chang Lau, el establecimiento comercial denominado "Comisariato Colón" ubicado en Avenida "A" y Calle 2ª Nº 1-35, Barrio de San Felipe de esta Ciudad.

Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 4 de enero de 1963.

Hilda Almanza Reyes,
Céd. 9-92-773.

L. 31,623
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Benjamín Emanuel Gray y Elvira Ana Harry de Gray han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján de una superficie total de 17 Hect. 6,424 m²., el cual se divide en dos y se describen en la siguiente forma:

Para Benjamín Emanuel Gray. Parcela Nº 1. Area 8 Hect. 8,700 m². Linderos: Norte, Elvira de Gray; Sur, quebrada y carretera de río Congo a Nuevo Emperador; Este, Elda Ortiz; Oeste, Sucesores de Dionisio Olmedo.

Para Elvira Ana Harry de Gray. Parcela Nº 2. Area 8 Hect. 7,724 m². Linderos: Norte, camino de El Lirio a la carretera nacional; Sur, Dionisio Olmedo, Sucesores y Emanuel Gray; Este, Elda Ortiz; Oeste, Dionisio Olmedo (Sucesores).

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján por el término de quince días calendario para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 27,707
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que Nery María Núñez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, de una extensión superficial de cuatro hectáreas con trescientos setenta metros cuadrados (4 Hect. 0370 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y quebrada Ollas Arriba;
Sur: Dionisio Bonilla y Manuel Núñez;
Este: tierras nacionales y camino de la Julianita;
Oeste: Confesor Bonilla y quebrada Las Ollas.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 2,961

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 519

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Agustín Palma, varón, mayor de edad, panameño, natural de San Francisco, Provincia de Veraguas, y vecino de esta ciudad, casado, industrial dedicado a varias actividades y con cédula de identidad personal Nº 9-20-171, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de Compra-Venta, el globo de terreno denominado "La Honda", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de diez y nueve hectáreas con nueve mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (19 Hts. 9.840 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada La Honda y Calixto Palma, Sur, y Oeste, Camino de Cañazas a San Francisco y Este, parte del predio de Calixto Palma y parte del camino de Cañazas a San Francisco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de quince (15) días calendario, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en un periódico de la capital de la República y en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de octubre de 1962.

CARLOS A. AIZAMORA R.

El Inspector Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

L. 21593

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 100

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por la señora María Marcelina Pérez de Morales, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, panameña, casada, natural y vecina del Distrito de Macaracas, cedulada 7-89-2205, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, oneroso, de un globo de terreno denominado "Bajo del Cacao", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito de ocho (8) hectáreas con dos mil ochocientos (2,800) metros cuadrados, de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gregorio Alonso; Sur, río Cacao y camino a Los Higos; Este, camino a Los Higos y camino a Trabajaderos; y Oeste, río Cacao.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 5 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

Santiago A. Peña C.

L. 24,048

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Rubén Angulo, abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señorita Elisa Delgado Bravo, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Guararé, cedulada 7-45-993, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Cucula", ubicado en jurisdicción del aludido Distrito, de un área de sesenta y cinco (65) hectáreas con siete mil doscientos cincuenta (7,250) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón; Sur, camino; Este, camino que conduce de Cucula a Nólú; y Oeste, terreno de Eusebio García, de Genaro Frías, de Lino Nieto y callejón.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se les entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 7 de noviembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11,760

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Humberto Collado T., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Gregorio Alonso Vega, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 7 AV-35-735, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "Bajo de Estivaná", de un área de catorce (14) hectáreas con cinco mil novecientos veinte (5920) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a Macaracas; Sur, María M. Pérez de Morales; Este, camino a Los Higos; y Oeste, Feliciano Alonso, río Estivaná y río Cacao.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de noviembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11,979

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13-T

El suscrito, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Gallegos, varón, panameño, agricultor, por intermedio de su apoderado especial, Licenciado José Darío Anguizola, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Llano Grande, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de ochenta y dos hectáreas con seis mil quinientos treinta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros cua-

grados (82 Hect. 6,537;74 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Real Montaña-Llano Grande;
Sur: Camino Real, Llano Grande-San Lorenzo;
Este: Camino Real Montaña-Llano Grande, Pedro Guerra, Alvaro Guerra, Martín Guerra y Valerio Mitre; y
Oeste: Camino Real San Lorenzo-Montaña.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de Tierras y Bosques y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 23 de Febrero de 1961.

El Gobernador de la Provincia en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

ALBERTO ORTEGA.

El Oficial de Tierras y Bosques, *José de los S. Vega.*

L. 20,526
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 202-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elida González de Villarreal, mujer, mayor de edad, panameña, casada, natural y vecina de esta Ciudad, de oficio doméstico, con cédula de identidad número 4 AV-8-1234, por intermedio del Licenciado José Darío Anguizola, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado con cédula de identidad número 4-30-969, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en "Alto Lino", Distrito de Boquete, con una superficie de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (2,047;75 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Antonio Castillo;
Sur: Francisco Almengor Urriola;
Este: Antiguo Camino Boquete-Lino; y
Oeste: José María Urriola.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 16 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques, *José de los S. Vega.*

L. 14,469
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 206-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Caballero, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad número 4 AV-95-980, por intermedio de Licenciado Félix Abadía A., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 8 AV-18-1160, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, dos globos de terreno ubicados en San Martín, Distrito de Bugaba, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote A: Con una superficie de doce hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (12 Hect. 2,600 m2.), y alinderado así:

Norte: Con el camino de La Tranca a Siogui, Chito Vidal y Mario Cubilla;
Sur: Con Ceferino Caballero;
Este: Con Ernesto Rivera; y
Oeste: Con Isabel Arriche.

Lote B: Con una superficie de veintitrés hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (23 Hect. 8,752 m2.) y alinderado así:

Norte: Con el camino de Siogui a La Tranca;
Sur: Con Ceferino Caballero;
Este: Con el camino de Siogui a La Tranca; y
Oeste: Con Ernesto Rivera y Ceferino Vique.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques, *José de los S. Vega.*

L. 20,514
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 207-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Caballero, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, con residencia en David, cédula de identidad número 4 AV-95-980, por intermedio del Licenciado Félix Abadía A., varón, panameño, mayor de edad, abogado, casado, con cédula de identidad número 8 AV-18-1160, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en San Martín, Distrito de Alanje, con una superficie de ciento cuarenta y una hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (141 Hect. 1,250 m2.), y con los siguientes linderos:

Norte: Con Leuterio Contreras y Benito Cubilla;
Sur: Con Ernestina Rivera, Evangelista Gómez y camino de Siogui a Alanje, Eliseo Araúz y Matilde Caballero;
Este: Con el camino de Concepción a Alanje; y
Oeste: Con el camino de San Martín a Alanje.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques, *José de los S. Vega.*

L. 20,512
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 208-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Matilde Caballero, varón, mayor de edad, casado, ganadero, con residencia en Santa Marta, Distri-

to de Bugaba, con cédula de identidad número 4-42-12, por intermedio del Licenciado Félix Abadía A., varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 8 AV-18-1160, abogado, de este vecindario, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en San Martín, Distrito de Alanje, con una superficie de cincuenta hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (50 Hect. 9,500 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Ceferino Caballero;
Sur: Con el camino de San Martín a La Pita y Juan Caballero;
Este: Con el Río Escarrea; y
Oeste: Con Eliseo Araúz.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 20,513

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 209-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Granados, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad número 4 AV-49-926, panameño, solicita a este Despacho se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, tres globos de terrenos ubicados en Orilla del Río, Distrito de Alanje, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote 1: Con una superficie de once hectáreas con nueve mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados (11 Hect. 9,764 m2.):

Norte: Ciriaco Pinzón;
Sur: Pablo Aparicio;
Este: Aurelio Granados; y
Oeste: Belermir Reyes.

Lote 2: Superficie de dos hectáreas con cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados (2 Hect. 5,456 m2.):

Norte: Río Chico;
Sur: Camino Real;
Este: Olivario Guerra y Sebastián Cedeño; y
Oeste: Ramón B. Peña.

Lote 3: Con una superficie de veintitrés hectáreas con cinco mil seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados (23 Hect. 5,689 m2.):

Norte: Río Chico;
Sur: Aurelio Granados y Río Chico;
Este: Río Chico; y
Oeste: Aurelio Granados.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 26 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 20,560

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 210-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Granado, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4 AV-49-926, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación dos globos de terreno ubicados en Corozal, Corregimiento de San Pablo, Distrito de David, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote 1: Con una superficie de nueve hectáreas y siete mil quinientos metros cuadrados (9 Hect. 7,015 m2.), alinderado así:

Norte: Luisa Méndez;
Sur: Plano número 1643 del señor Aurelio Granados;
Este: Tierras Nacionales hoy de Aurelio Granados; y
Oeste: Aurelio Granados.

Lote 2: Con una superficie de quince hectáreas con cinco mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (15 Hect. 5,675 m2.).

Norte: Sebastián Calvo, Porfirio Navarro y Camino Real;
Sur: Aurelio Granados;
Este: Camino Real; y
Oeste: Luisa Méndez.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 26 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 20,560

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Torres, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, comerciante, natural y vecina del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-85-15, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, Carretera Interamericana; Este, y Oeste, camino al Guayabo; con una superficie de tres mil trescientos ochenta y siete con noventa y nueve metros cuadrados (3,387.99 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se la da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las doce meridiano.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADAS AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24,583

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Torres, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, comerciante, natural y vecina del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-85-15, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, situado en el Corregimiento de El Roble, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a La Loma; Sur, predio de Luis Angel Carrión; Este, calle en proyecto; y Oeste, carretera a El Roble, con una superficie de una hectárea con dos mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados (1 Hect. 2,259 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las dos de la tarde.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADAS AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24,592

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que los señores Orlando A. Ortega y Gilberto Ortega G., varones, mayores de edad, panameños, agricultores, soltero el primero y casado el segundo, naturales y vecinos de Río Grande, Distrito de Penonomé, portadores de las cédulas de identidad personal números 2-90410 y 2-21-837 respectivamente, solicitan en sus propios nombres a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se les adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, denominado "Las Margaritas" ubicado en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, Arnulfo Quirós S., Este, terrenos nacionales y Sur, Camino Real de Río Grande a Los Villalobos, con una extensión superficial de veintidós hectáreas con cinco mil doscientos ochenta metros cuadrados (22 Hts. 5,280 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a los interesados para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADAS AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24618

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que Lucía, Isabel, Angeia y Augusto Navarro, panameños, solteros, vecinos de Penonomé, portadores de las cédulas de identidad personal números 2-AV-59-574,

2-AV-97-221, 2-AV-80-477 y 2-AV-23-521, respectivamente, solicitan en sus propios nombres a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se les adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Cermeño, Corregimiento de Cañaverál, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, José de la C. Herrera, Lauro Lorenzo, Emilio Herrera; Sur, Víctor Ibarra, Marcelino Quirós; Este, Río Coclé; y Oeste, Camino Carretero de Cermeño, Carretera nacional a Cañaverál, con una extensión superficial de once hectáreas con cinco mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (11 Hts. 5,935 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a los interesados para que a sus costas, la hagan publicar en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADAS AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24655

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Sierra, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2-AV-74-203, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Salitrosa, Corregimiento de El Roble, Distrito de Penonomé de la Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de servidumbre de la Carretera Interamericana a Salitrosa; Sur, Callejón de servidumbre; Este, Carretera Interamericana y Oeste, terrenos nacionales libres, con una superficie de cinco hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (5 Hts. 9,800 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se lo da a la parte interesada para su publicación, tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las cuatro de la tarde.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24658

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Martín Lu Soto, de generales desconocidas para que en término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en deche en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito: Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por las consideraciones expuestas, el suserito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Martín Lu Soto, de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 de 20 de enero de 1958, o sea por el delito genérico de estafa. Como se observa que el encartado no se ha podido localizar, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, procédese, por medio del edicto emplazatorio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponer las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la audiencia. Derechos: Artículo 2147, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martín Lu Soto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, del Juzgado hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana. Y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Martín Lu Soto, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-29-624, con última residencia conocida en La Carrasquilla, casa número 383, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido con el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Martín Lu Soto, panameño, de 39 años de edad, soltero, comerciante, residente en La Carrasquilla, casa número 383, y portador de la cédula de identidad personal número 8-29-624, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día 20 de junio del presente año a las tres (3) de la tarde.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente ad-hoc.

(fdo.) Víctor Avila D., Secretario ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Martín Lu Soto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricaurte García, sin generales por no haber rendido indagatoria, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido por el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricaurte García, sin generales, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día veinticinco (25) de mayo a las nueve (9) de la mañana.

(fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente ad-hoc.

(fdo.) Víctor Avila D., Secretario ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ricaurte García, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Alberto Arosemena, sin generales, enjuiciado por el delito de seducción para que en el

término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 29 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal expresada actual, abre causa criminal contra Alberto Arosemena, en su vista remisoría número 98 de 4 de abril del año sin generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de seducción y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día 22 de junio de 1962 a las diez (10) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Secretario, Víctor Avila D."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Luis Alberto Arosemena, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Amado Espinosa, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, julio diez de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Hernández Aguilar, varón, panameño, de 37 años de edad, casado, con residencia en la Calle 14 Oeste número 14-59, portador de la cédula número 3-15-459, hijo de Milciades Hernández y María Aguilar; y a Amado Espinosa, panameño, de 23 años de edad, portador de la cédula número 3-34-987, residente en Colón, Calle 9 y Avenida Central, casa número 70-28, cuarto 12, bajos, hijo de Francisco Espinosa y Victoria San Juan, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para pre-

sentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, El Juez.—El Secretario, C. A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Elias Amaranto Vega, panameño, de 29 años, casado, marino, con cédula número 8-65-870, hijo de Carlos Masserelly y María Máxima Vega, con paradero desconocido actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio de la cual revoca la sentencia absolutoria dictada por este Juzgado, el día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, y en su lugar, los condena a la pena de seis meses de reclusión a cada uno, y al pago de los gastos procesales como reos del delito de hurto en perjuicio de Elias Mihalitziano, las cuales dicen en su parte resolutive, lo siguiente:

"Juzgado Sexto Municipal. Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.

"En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, absuelve a Elias Amaranto Vega, panameño, de 29 años, casado, marino, con cédula número 8-65-870, hijo de Carlos Masserelly y María Máxima Vega, con residencia en La Chorrera, Calle Panamericana Nº 6463, y a Héctor Elias Jaramillo, panameño de 23 años, soltero, sin cédula, hijo de Agustín Jaramillo y Ana Matilde Pérez, con residencia en La Chorrera, calle de los Próceres número 8-60, de los cargos que se les hizo en el auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal.

Como se observa que el acusado Héctor Elias Jaramillo, se encuentra detenido desde el día 15 de marzo p. pdo., se ordena su inmediata libertad, sin perjuicio de lo que ordene el superior.

Concédese cinco días de término al fiador, señor Santander Alvarez, a fin de que presente a su fiado, y se notifique de esta resolución.

Derecho: Artículos: 799, 2153, 2231, 2269 del Código Judicial. Notifíquese y consúltese. (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo. El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Juzgado del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Elias Amaranto Vega y a Héctor Elias Jaramillo, ambos de generales conocidas en autos, a la pena de seis meses de reclusión cada uno, y el pago de los gastos procesales, como reos del delito de hurto.

Tienen derecho los sentenciados a que se les considere de la pena impuesta, el tiempo que han estado detenidos por razón de este delito.

Derechos: Artículos 2153, 2180, 2215, 2216, 2219, del Código Judicial; y 350 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, Firmado Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito; Firmado, Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito; Firmado, Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Firmado Juan Martineau, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están en denunciar el paradero del emplazado Elías Amaranto Vega, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y pudicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Elías Amaranto Vega, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez, **WALDO E. CASTILLO**
El Secretario, **Alonso Becerra.**
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal de Penonomé, por este medio cita y emplaza a Celestino Gil, natural de Sofre de esta comprensión, cuyas generales se desconocen al igual que su paradero, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciado como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la causa.

El auto de proceder proferido contra Celestino Gil, dice así en su parte pertinente:

“Juzgado Municipal de Penonomé, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos: Vistos:—Reunidos como están todos los elementos indispensables para encausar al enjuiciado, quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Celestino Gil, natural de Sofre de esta comprensión, cuyas generales completas se desconocen, por el delito de lesiones en perjuicio de Aquilino Martínez Morán, que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal; como se desconoce su paradero se dispone su emplazamiento por edicto. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas y se señala el 9 de agosto próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la audiencia pública; se le concede al reo el derecho de nombrar defensor, y si no se continuará el juicio nombrándole defensor al Defensor de Oficio. Se enviará copia de lo pertinente en relación del lesionado Eulegio Vargas al señor Alcalde para los efectos consiguientes. (fdo.) J. B. Quirós. (fdo.) Gilberto Gordón V., Secretario.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Celestino Gil, el auto de proceder, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez, **J. B. Quirós**
El Secretario, **Gilberto Gordón V.**
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Natá, por este medio, cita, llama y emplaza a Migdonio Jaén Díaz, panameño y cuya filiación y paradero se ignora, sindicado del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Marcial Rodríguez, para que en el término de 10 días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por dicho delito.

Bien entendido, que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a los perjuicios a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Dado en Natá, a los treinta y un días del mes de julio de 1962.

El Personero Municipal, **OCTAVIO BERROCAL.**
El Secretario, **A. Berrocal.**
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Atalaya, por medio del presente, cita y emplaza al señor Joaquín Franco Mela, cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, triguero, agricultor, natural de Los Potreros, Distrito de Ceá, Provincia de Herrera, su paradero se desconoce en la actualidad; para que al término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen, por el delito de “hurto pecuario”, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Joaquín Franco Mela, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el despacho de la Personería Municipal del Distrito de Atalaya, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos; copias de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial. (Fdo.) Ismael Valdes A., Personero Municipal (Fdo.) Gudelia Pinzón L., Secretaria.

El Personero Municipal, **ISMAEL VALDES.**
La Secretaria, **Gudelia Pinzón L.**
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Alfredo Serracin Garzón, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 2202 — David, once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel José de León González, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de San Carlitos, Distrito de David, residente en Boquete, con cédula solicitada, hijo de Modesto de León y Josefina González, y contra Alfredo Serracin Garzón, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención preventiva de ambos.

Se señala el día 28 de los corrientes, a las 2 p.m. para dar comienzo a la vista oral de la causa; las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

bas, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese: (dos.) C. Morrison, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc. — José L. Castillo, Secretario ad-int."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— David, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Como de acuerdo con el informe secretarial anterior, hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al enjuiciado Alfredo Serracín Garzón, porque este no ha sido habido, se dispone emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio que antecede, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al enjuiciado Alfredo Serracín Garzón, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Serracín Garzón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfredo Serracín Garzón, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a Rodrigo Germán Jurado, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante el Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de Florencio Castillo Valdés, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Ramo de lo Penal. Auto Nº 424.—Armuéllas, veintitrés (23) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodrigo Germán Jurado, José Gil Rodríguez y Manuel Justavino, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y decreta la detención preventiva de los mismos. Se señala el once (11) de abril venidero a las 11 a.m., para celebrar la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Los procesados deben proveer los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese: (fdo. Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962). Visto el anterior informe secretarial, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por igno-

rarse su paradero, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial en relación con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez, (fdo.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pastor Caicedo, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en las cuales aparece como indiciado del delito de rapto, en perjuicio de la menor Encarnación Roa.

Se advierte al emplazado de que su renuncia a cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público y copia del mismo, se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial del Darién, a los veinticuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Floilán Asprilla, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en las cuales aparece como indiciado del delito de hurto, en perjuicio de Pompilio Degaiza.

Se advierte al emplazado de que su renuncia a cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público y copia del mismo se manda a publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarta publicación)